



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: HIGOR CALIXTO GUTIERREZ VELASQUEZ C.C. 77.022.463
DEMANDADO: GEOVANNY ANTELIS MIRANDA C.C. 77.177.773, JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO C.C. 1.065.642.214
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00411-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **HIGOR CALIXTO GUTIERREZ VELASQUEZ** contra de **GEOVANNY ANTELIS MIRANDA, JOSE MIGUEL REMOLINA MANZANO** suma de:

- **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 04 FEBERO DE 2018.

- más los intereses corriente desde 04 de febrero de 2018 hasta 09 de noviembre de 2019.

- más los intereses moratorios desde el 10 de NOVIEMBRE de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DIEGO ARMANDO CABALLERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (15) de OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS (CRECOOP, EN LIQUIDACIÓN)

DEMANDADO: TEOFILA LAURA CATALINA PAEZ DE BADILLO

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00412-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios e intereses corrientes.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 3, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 3.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **JORGE LUIS LEONES SERRANO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 084
HOY 20- 10 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “COOCREDIMED EN INVERSIONES”
DEMANDADO: JOSE CARLOS VIVEROS MORALES C.C. 7.574.977
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00413-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “COOCREDIMED EN INVERSIONES”** contra de **JOSE CARLOS VICEROS MORALES** suma de:

-**VEINTI TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$23.500.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 35177.

- más los intereses moratorios desde el 17 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: IVAN ALBERTO CALDERON FERNANDEZ C.C. 1.062.395.939,
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00414-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra de **IVAN ALBERTO CALDERON FERNANDEZ** suma de:

-**CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$5.901.801)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 80000043363-1062395939.

- más los intereses corriente desde 21 de JUNIO de 2019 hasta 13 de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “COOCREDIMED EN INVERSIONES”
DEMANDADO: ENRIQUE CABELLO BASTIDAS , RAFAEL GABRIEL CAMACHO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00415-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA “COOCREDIMED EN INVERSIONES”** contra de **ENRIQUE CABELLO BASTIDAS, RAFAEL GABRIEL CAMACHO** suma de:

-DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$10.776.700) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 19865.

- más los intereses moratorios desde el 26 de AGOSTO de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

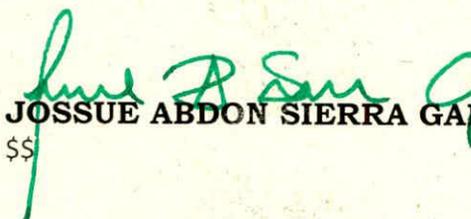
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARCELO HORLANDY CASTRO

DEMANDADO: ALEXANDER JOSE MARTINEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00417-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARCELO HORLANDY CASTRO** contra de **ALEXANDER JOSE MARTNEZ** suma de:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 2.680.000.)** por concepto de capital del contrato de compraventa de fecha 28 diciembre de 2018.

- **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de clausula penal contenido en el contrato firmado por la partes.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAUL GUILLERMO AVILA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO: FREDYS ALBERTO RODRIGUEZ FRAGOZO C.C. 77.018.555
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00418-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra de **IVAN ALBERTO CALDERON FERNANDEZ** suma de:

-DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.958.725) por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 1200000002322-77018555.

- más los intereses corriente desde 22 de AGOSTO de 2014 hasta 13 de AGOSTO de 2020.

- más los intereses moratorios desde el 14 de AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ELIX JOSE MORA CACERES
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00419-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, contra de **ELIX JOSE MORA CACERES** suma de:

-**SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** por concepto de capital contenido en EL PAGARE N° 024106100000414.

- **SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$782.198)** por concepto de intereses remuneratorios desde 29 de agosto de 2018 hasta 29 de agosto de 2019 del pagare N° 024106100000414.

- **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$368.546)** por concepto de intereses moratorios del pagare N° 024106100000414.

-**OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$875.748)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 024106100000414.

-**NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$961.816)** por concepto de capital insoluto contenido en EL PAGARE N° 4866470211666136.

-**SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$73.344)** por concepto de intereses remuneratorios desde 17 de julio de 2018 hasta 21 de diciembre de 2018 del EL PAGARE N° 4866470211666136.

-**TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$330.832)** por concepto de intereses moratorios desde 22 de diciembre de 2018 hasta 02 de julio 2020 del EL PAGARE N° 4866470211666136.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **SAUL OLIVERO ULLOQUE** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIO EDIFICIO MANAURE NIT. 824.000.661-8
DEMANDADO: JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS C.C. 12.709.381
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00421-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIO EDIFICIO MANAURE** contra de **JUAN NICOLAS ORTIZ RAMOS** suma de:

-**OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)** Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2017

- **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.248.000)** Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2018.

-**VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000)** Por concepto de cuota extraordinaria de administración año 2018

-**OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2019.

-**UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.053.000)** Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2020.

-**CINCUENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$56.100)** Por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre del año 2017, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes.

-**SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$675.940)** Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a diciembre del año 2018, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes, para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio, 06 de Agosto, 06 de Septiembre, 06 de Octubre, 06 de Noviembre, 06 de Diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago.

-**DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800)** Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a julio del año 2019 estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio del 2019 hasta que se verifique el pago

-CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$105.300) Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a septiembre del año 2020, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes, para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio, 06 de Agosto, 06 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIO EDIFICIO
MANAURE NIT. 824.000.661-8
DEMANDADO: GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO C.C. 26.942.092
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00423-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIO EDIFICIO MANAURE** contra de **GLORIA ESTHER MOLINA CASTRO** suma de:

-SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$752.000) Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2017.

- UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.380.000) Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2018.

-VEINTISIETE MIL PESOS (\$27.000) Por concepto de cuota extraordinaria de administración año 2018

-UN MILLON CUATROCIENTOSSESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.464.000) Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2019.

-UN MILLON TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.032.000) Por concepto de cuotas ordinarias de administración año 2020.

-QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$548.960) Por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre del año 2017, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes.

-SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS (\$747.060) Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a diciembre del año 2018, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes, para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio, 06 de Agosto, 06 de Septiembre, 06 de Octubre, 06 de Noviembre, 06 de Diciembre del 2018 hasta que se verifique el pago.

-CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIETOS SESENTA PESOS (\$424.5560) Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

julio del año 2019 estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio del 2019 hasta que se verifique el pago

-NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$92.880) Por concepto de intereses moratorios desde el mes de Enero a septiembre del año 2020, estos intereses se causan a partir del día 06 de cada mes teniendo en cuenta que el pago oportuno es hasta el día 05 de cada mes, para cada cuota ordinaria dejada de cancelar por parte del demandado a partir del día 06 del mes de Enero, 06 de Febrero, 06 de Marzo, 06 de Abril, 06 de Mayo, 06 de Junio, 06 de Julio, 06 de Agosto, 06 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JOEL ALFREDO SALAS MURGAS** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOSE GREGORIO QUINTERO CARO

DEMANDADO: CARENT M. AHUMADA PALACIO

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00424-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE GREGORIO QUINTERO CARO** contra de **CARENT M. AHUMADA PALACIO** suma de:

-**SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$6.200.000)** por concepto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO DE FECHA 15 ENERO DE 2016.

- más los intereses corrientes desde 15 de ENERO de 2015 hasta 11 de JUNIO de 2016.

- más los intereses moratorios desde el 12 de JUNIO de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

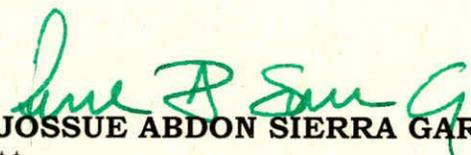
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GLORIA MATILDE ACEVEDO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
§§

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELIS S.A.S.
DEMANDADO: MARIA DAZA VEGA C.C. 1.192.913.792, PABLO ENRIQUE MONTAÑO C.C 84.036.915, CARLOS EMILIO GIL C.C. 1.065.616.362
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00425-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITOS E INVERSIONES SARAVELIS S.A.S** contra de **MARIA DAZA VEGA, PABLO ENRIQUE MONTAÑO, CARLOS EMILIO GIL** suma de:

-**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$18.770.997)** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en LA LETRA DE CAMBIO N°9503 DE FECHA 30 DICIEMBRE DE 2018.

- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DISCIOCHO PESOS (\$4.495.018)** por concepto de intereses moratorios liquidados desde 01 de octubre de 2019 hasta el 10 de septiembre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

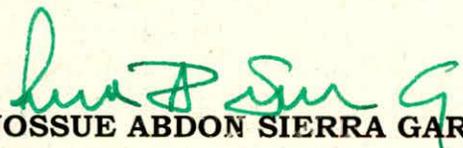
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **DORALBA PALMERA ARQUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) de OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: VERGARA INMOBILIARIOS S.A.S

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ALVAREZ SANCHEZ, MELISA ANDREA AVOSTA SOTO, ROSA AMADIS SOTO, GLAS M& A DE COLOMBIA S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE INADMITE DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00427-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado que el demandante no indica la fecha para los intereses moratorios sobre cada cuota de administración y la deuda de energía .

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P. numeral 3, se inadmitirá la presente demanda, a fin de que el actor la subsane dentro del término legal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

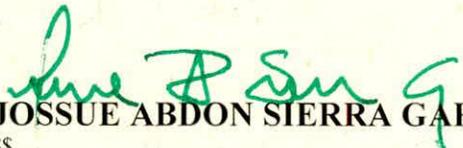
1°. **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P numeral 3.

2°. Conceder al actor un término de cinco (05) días para subsanarla, so pena de su posterior rechazo.

3°. Téngase al Doctor **ALVARO VERGARA OYOLA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 085

HOY 20- 10 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, DIECINUEVE (19) De OCTUBRE Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FANNY MARIA DONADO JAIMES

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00428-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.** contra de **FANNY MARIA DONADO JAIMES** suma de:

-SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESO (\$7.821.849) por concepto de capital insoluto de la obligación N° 1970085435.

- más los intereses moratorios de la obligación N° 1970085435 desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$8.471.363) por concepto de capital insoluto de la obligación N° 1970085820.

- más los intereses moratorios de la obligación N° 1970085820 desde el 11 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20 - 10 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO SEVE

DEMANDADOS: JAVANNI MAESTRE ORTIZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00729-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$883.336=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHO PESOS MCTE (\$44.166,8=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 44.166,8=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 19.300=

Envío de notificación por aviso.....\$ 11.300=

Póliza para decretar Med. Cautelar.....\$ 0=

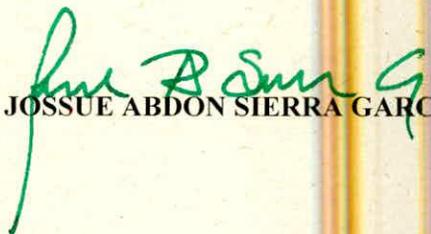
Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 74.766,8=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: DORIS MARÍA COTES DE BARROS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00687-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRECE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.715.585=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$685.779,25=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 685.779,25=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 7.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Póliza para decretar Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 699.779,25=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS

DEMANDADOS: VÍCTOR JULIO VÁSQUEZ FERNÁNDEZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00605-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.366.892=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SEIS PESOS MCTE (\$618.344,6=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 618.344,6=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 7.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 632.344,6=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

VALLEDUPAR, DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DEL AÑO (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANÍBAL GALINDO GERARDINO

DEMANDADOS, MARTHA ISABEL PEÑA CASTRO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00244-00.

TENIENDO EN CUENTA QUE SE CORRIÓ TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, Y POR ENCONTRAR EL DESPACHO QUE SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, SE IMPARTE APROBACIÓN A LA MISMA EN VIRTUD DEL ART. 446 DEL C.G.P., EL JUZGADO.

RESUELVE:

1º. APROBAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR EL VALOR DEL CAPITAL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.400.000=).

2º. FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE EL 5% DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, EQUIVALENTE A LA SUMA DE CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$420.000=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$ 420.000=

COSTAS:

ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.....\$ 7.000=

ENVÍO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO.....\$ 7.000=

ENVÍO DE NOTIFICACIÓN MED. CAUTELAR.....\$ 0=

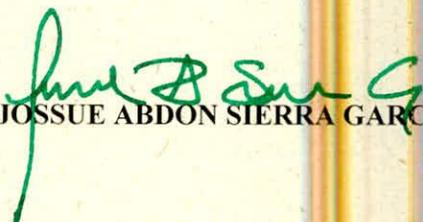
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO.....\$ 0=

TOTAL AGENCIAS.....\$ 434.000=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CARCO – SEVE

DEMANDADOS: JORGE MARIO ARBELÁEZ MIRANDA Y MIGUEL ANTONIO ARBELÁEZ MIRANDA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00404-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$3.132.000=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$156.600=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 156.600=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 24.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.000=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

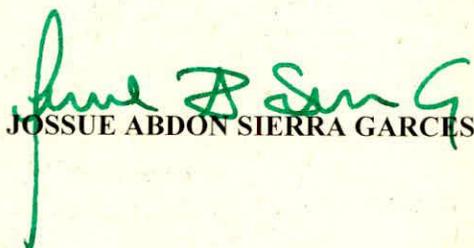
Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 188.600=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADOS: WILFRAN JOSÉ MÁRQUEZ ROBLES

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00248-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **VEINTIÚN MILLONES DE PESOS MCTE (\$21.000.000=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 1.050.000=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 9.500=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 78.000=

Total Agencias.....\$ 1.137.500=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADOS: MARITZA CASTRO MORON Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00854-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.800.784=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TREINTA Y NUEVE CON DOS PESOS MCTE (\$190.039,2=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 190.039,2=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Póliza para decretar Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 190.039,2=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº085
HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADOS: ALVEIRO GÓMEZ DE ÁNGEL Y OTROS

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00850-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.408.776=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHO PESOS MCTE (\$170.438,8=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 170.438,8=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 0=

Envío de notificación por aviso.....\$ 0=

Póliza para decretar Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 170.438,8=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER

DEMANDADOS. MARÍA DEL ROSARIO ALVARADO HERNÁNDEZ Y JOSÉ ANTONIO CORONADO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00187-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$11.607.433=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$580.371,65=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 580.371,65=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 14.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

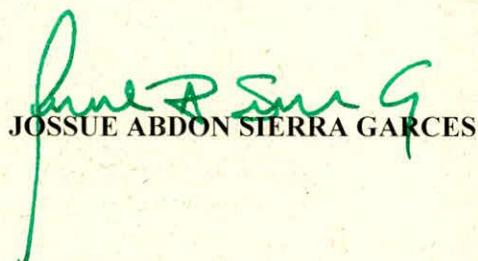
Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 601.371,65=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JACKLIN PONCE MORENO

DEMANDADOS: MARÍA ROSA SIERRA

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00256-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 250.000=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 7.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

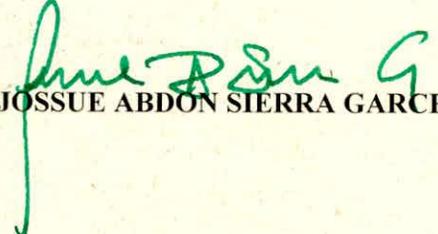
Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 264.000=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085
HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A

DEMANDADOS. JOVITA MERCADO LUNA Y EUSTACIO MIGUEL GUTIÉRREZ

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00014-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.473.045=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICINCO PESOS MCTE (\$173.652,25=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 173.652,25=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 9.400=

Envío de notificación por aviso.....\$ 9.400=

Póliza para decretar Med. Cautelar.....\$ 20.068=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 212.520,25=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ANIBAL GALINDO GERARDINO

DEMANDADOS. BLANCA BLANCO MERCADO

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00245-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1°. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.300.000=)**.

2°. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$315.000=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 315.000=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 7.000=

Envío de notificación por aviso.....\$ 7.000=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 329.000=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Octubre del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: ELOÍSA TURIZO DE CASTRO

DEMANDADOS. SERGIO DAVID PÉREZ SIERRA.

ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01233-00.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado a la liquidación de crédito, y por encontrar el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, se imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el juzgado.

RESUELVE:

1º. Aprobar liquidación de crédito presentada por el valor del capital equivalente a **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**.

2º. Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000=)**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en derecho.....\$ 500.000=

COSTAS:

Envío de notificación personal.....\$ 8.600=

Envío de notificación por aviso.....\$ 8.600=

Envío de notificación Med. Cautelar.....\$ 0=

Publicación de emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias.....\$ 517.200=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº085

HOY 19/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO GENITH MERCEDES BOLAÑO
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01606-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Acéptese la cesión de derechos, planteada por el demandante BANCO AGRARIO S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT # 860.042.945-5. En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al BANCO AGRARIO S.A., en el presente asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Téngase al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, como apoderado de la cesionaria, conforme al poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 025-03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO LUIS ALFONSO CORZO MARTINEZ
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01623-00
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo, el Juzgado,

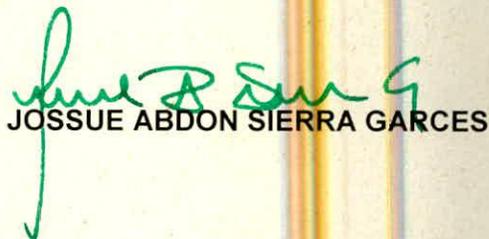
RESUELVE:

1°.- Acéptese la cesión de derechos, planteada por el demandante BANCO AGRARIO S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT # 860.042.945-5. En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al BANCO AGRARIO S.A., en el presente asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Acéptese la renuncia presentada por la Dra. AIDEE CECILIA EGUIS VARELA, como apoderada de la demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por haberse cumplido el requisito solicitado en el inciso 4 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 035

HOY 025-03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WALTER ALFONSO RAMIREZ CORDOBA
DEMANDADO CARLOS ALFONSO JACQUIN OLIVELLA
RADICADO 20001-41-89-002-2016-01143-00
ASUNTO : AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MILENIS JOSE MEDINA VILLAMIL, identificada con CC. # 1.065.579.341 y T.P. # 272.535 expedida por el C.S.J., como apoderada de la demandante, para los efectos del poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 035

HOY 025-03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DORIXY DE ARMAS DUARTE
DEMANDADO LEIKI PATRICIA LOAIZA BRITO
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00948-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, apoderado de la demandante, en el sentido que se le hiciera entrega de los depósitos judiciales descontados durante el proceso, y como quiera que consultado el software del Banco Agrario de Colombia, con el número del documento de identidad de la demandada, se encontró que efectivamente existen descuentos a favor de la primera, y como no rebasa el valor de la liquidación del crédito, costas y agencias, se ordena la entrega de los mismos endosados a favor del doctor GUERRA FUENTES, los cuales relacionaremos:

424030000589302	05/03/2019	351.665=,
424030000592010	28/03/2019	351.665=,
424030000595780	30/04/2019	351.665=,
424030000599326	30/05/2019	351.665=,
424030000603681	02/07/2019	374.943=,
424030000608428	05/08/2019	374.943=,
424030000612535	04/09/2019	374.943=,
424030000616311	03/10/2019	374.943=,
424030000618955	30/10/2019	374.943=,
424030000624206	06/12/2019	374.943=,
424030000627115	27/12/2019	374.943=,
424030000631498	05/02/2020	730.011=,
424030000639684	20/04/2020	392.682=,
424030000642073	12/05/2020	392.682=,
424030000644058	02/06/2020	392.682=,
424030000648179	08/07/2020	392.682=,
424030000650122	04/08/2020	392.682=,
424030000652903	02/09/2020	392.682=,
424030000656421	07/06/2020	785.365=
TOTAL.....		\$ 7.902.729=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 085

HOY 20-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ
DEMANDADO: VILMA ROSA SOLANO TORRES
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00921-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ, en calidad de demandante, en el sentido que se le hiciera entrega del depósito judicial descontado durante el proceso, y como quiera, consultado el software del Banco Agrario de Colombia, con el número del documento de identidad de la demandada, se encontró que efectivamente existen, razón por la cual, se ordena la entrega de los mismos endosados a favor de la solicitante, 424030000645625 19/06/2020 \$6.000.000=,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 085
HOY 20-10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO DE LA MUJER S.A.
DEMANDADO: LEONIDAS PEREZ MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00282-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por la Dr. JESUS ANDRES PALOMINO RODRIGUEZ, como apoderado de la demandante BANCO MUNDO DE LA MUJER S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 035 HOY 025-03 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

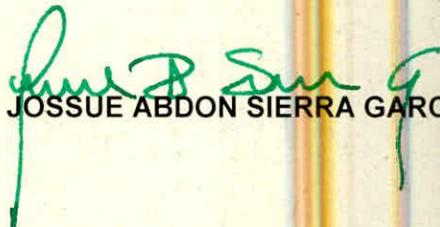
REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: ANA MAURA LASCANO CARRERO
DEMANDADO LAUDITH GONZALEZ PARRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01718-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Del escrito de nulidad presentado por los señores CONSUELO GONZALEZ VENERA Y RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres días, de conformidad con el artículo 134 del C.G. P.

Reconózcase personería jurídica al Dr. VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ, identificado con la CC. # 77.184.088 y T.P., # 272.853 del C.S.J., como apoderado de los señor CONSUELO GONZALEZ VENERA Y RODOLFO CARLOS VEGA MENDOZA, para los efectos del poder conferido a él, quienes concurren en conformar Litis consorcio necesario, dentro del proces.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 085</p> <p>HOY 20-10 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>

Hablar con el Dr. Jossue



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YESMID CABLLO EUSSE
DEMANDADO : JANNA MOTORS S.A.S.
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00067-00

ASUNTO : AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., del escrito de excepciones de méritos propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 085

20 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULPEMU
DEMANDADO RAFAEL VICENTE GOMEZ CHARRIS Y ORLANDO DIAZGRANADOS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00800-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Dr. RAFAEL VILLERO LARA, apoderado del demandado, señor ORLANDO DIAZGRANADOS EGUIS, en el sentido que se le hiciera entrega de los depósitos judiciales descontados durante el proceso, y como quiera que el Despacho observa que el referido proceso terminó por pago total de la obligación, consultado el software del Banco Agrario de Colombia, con el número del documento de identidad del citado ciudadano, se encontró que efectivamente existen, razón por la cual, se ordena la entrega de los mismos endosados a favor del doctor VILLERO LARA, los cuales relacionaremos:

424030000494534	27/10/2016	265.041=
424030000497767	28/11/2016	566.232=,
424030000500918	27/12/2016	265.041=
424030000503516	27/01/2017	280.284=
424030000506658	27/02/2017	280.284=
424030000509658	30/03/2017	280.284=
424030000512661	27/04/2017	280.284=
424030000515920	30/05/2017	280.284=
424030000518840	28/06/2017	598.793=
424030000523589	28/07/2017	280.284=
424030000626485	28/08/2017	280.284=
424030000530799	27/09/2017	280.284=
424030000533835	27/10/2017	280.284=
424030000537000	28/11/2017	598.793=
424030000540808	27/12/2017	280.284=
424030000543322	26/01/2018	291.737=
424030000546542	27/02/2018	291.737=
424030000549946	27/03/2018	291.737=
424030000556282	28/05/2018	291.737=
424030000559580	26/06/2018	623.274=
424030000562943	26/07/2018	291.737=
424030000566265	28/08/2018	291.737=
424030000569296	26/09/2018	291.737=
424030000573059	29/10/2018	291.737=
424030000576553	27/11/2018	623.274=

42403000058039	26/12/2018	291.737=
424030000582065	02/01/2019	314.897=
424030000584188	28/01/2019	301.029=
424030000587508	25/02/2019	314.897=
424030000590676	15/03/2019	334.925=
424030000591711	27/03/2019	301.029=
424030000593998	08/04/2019	324.911=
424030000595476	26/04/2019	301.029=
424030000597455	10/05/2019	324.911=
424030000598949	28/05/2019	301.029=
424030000611639	14/06/2019	324.911=
424030000602540	26/06/2019	643.108=
424030000605832	18/07/2019	324.911=
424030000606531	26/07/2019	301.029=
424030000609308	09/08/2020	324.911=
24030000610907	27/08/2019	301.029=
424030000613311	09/09/2019	324.911=
424030000614876	26/09/2019	301.029=
424030000618469	28/10/2019	301.029=
24030000620699	08/11/2019	324.911=
424030000621798	26/11/2019	643.108=
424030000587509	25/02/2019	314.897=
424030000587789	26/02/2019	301.029=
24030000590676	15/03/2019	334.925=
424030000591711	27/03/2019	301.029=
424030000593998	08/04/2019	324.911=
424030000595476	26/04/2019	301.029=
24030000597455	10/05/2019	324.911=
424030000598949	28/05/2019	301.029=
424030000601639	14/06/2020	324.911=
424030000602540	26/06/2019	643.108=
424030000605832	18/07/2019	324.911=
24030000606531	26/07/2019	301.029=
424030000609308	09/08/2019	324.911=
424030000610907	27/08/2019	301.029=
424030000613311	09/09/2019	324.911=
424030000614876	26/09/2019	301.029=
24030000617261	11/10/2019	324.911=
424030000618469	28/10/2019	301.029=

424030000620699	08/11/2019	324.911=
424030000621798	26/11/2019	643.108=
424030000623398	04/12/2019	324.911=
24030000626779	26/12/2019	301.029=
424030000627617	31/01/2019	324.911=
424030000629951	28/01/2020	319.553=
424030000632515	12/02/2020	324.911=
424030000633592	26/02/2020	319.553=
424030000636012	12/03/2020	349.604=
424030000637097	26/03/2020	319.553=
424030000639108	07/04/2020	337.257=
424030000642232	14/05/2020	337.257=
424030000643231	27/05/2020	319.553=
424030000645862	25/06/2020	674.631=
424030000646329	30/06/2020	344.922=
424030000647911	07/07/2020	344.922=
424030000649241	29/07/2020	319.553=
424030000651567	20/08/2020	344.922=
424030000651943	26/08/2020	319.553=
424030000654144	11/09/2020	344.922=
424030000654898	28/09/2020	319.553=
TOTAL.....		24.390.584=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085
HOY 20-10 – 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO CAMPO ELIAS LOPEZ MORON
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00263-00
ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que se ha recibido el Oficio N° 0157 del 22 de Enero del actual año, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, mediante el cual informan a todos los Juzgados Civiles Municipales y Civiles del Circuito de esta ciudad, que se dio inicio y trámite al proceso de reorganización empresarial del deudor CMPO ELIAS LOPEZ MORON, identificado con la CC. # 77.016.283, esta Célula Judicial, consultó el software Justicia XXI, con el propósito de encontrar la información respecto del citado señor, se encontró solo un (01) proceso con el Radicado N° 20001-41-89-002-206-00263-00, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito de la demanda a través de auto de fecha 13 de septiembre de 2017, notificado en estado 115 del 14 - 09 - 2017, e l c u a l s e e n c u e n t r a a r c h i v a d o .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>N° 085</p> <p>HOY 20-10 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: YOVANNA BARBOSA MEDINA
DEMANDADO: EDER ENRIQUE MURGAS CAMARGO
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-001100-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS QUE FUERON
DEJADAS A DISPOSICION DE ESTE PROCESO.

En atención al oficio N° 0660 remitido por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, mediante el cual informa que el proceso que se adelantaba en ese Despacho, bajo el radicado 2016-00352 en el cual se encontraba inscrito un remanente ordenado por esta Célula Judicial, dentro del proceso que cursa con el radicado 20001-41-89-002-2016-01100-00, terminó por pago total de la obligación y por consiguiente dejaría a disposición los bienes desembargados en el citado proceso.

Al darle trámite al referido oficio, encuentra este Operador Judicial que no sería procedente por cuanto el proceso dentro del cual se pretendía poner a disposición los bienes embargados, terminó por desistimiento tácito de la demanda, el 07 de mayo de 2018, notificado por estado 32 del 08 del mismo mes y año, en la misma providencia se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, lo cual incluía obviamente la medida de remanente ordenada mediante providencia de fecha 09 de octubre de 2017, comunicado mediante oficio 375 de la misma fecha, por lo que se,

RESUELVE

No darle trámite a la solicitud de dejar a disposición los bienes desembargados en los procesos adelantado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado 2016 – 00352, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 085 HOY 20-10 – 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VALLEDUPAR S.A.S.
DEMANDADO: LILIANA INES STABILITO SANCHEZ Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-0054000
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE NULIDAD

Del escrito de nulidad presentado por la demandada ISABEL SEGUNDA STABILITO SANCHEZ, córrasele traslado a la parte demandante por el término de tres días, de conformidad con el artículo 134 del C.G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 085</p> <p>HOY 20-10 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO CAMPO ELIAS LOPEZ MORON
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00289-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2° del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, por el termino de diez (10) días, para que los interesados presente sus observaciones.

De otro lado agréguese al expediente el 070/2017, proveniente de la Inspección de Policía C.D.V.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</p> <p>Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 085</p> <p>HOY 20-10 – 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: NANCY DEL ROSARIO FERNANDEZ PALMERA Y OTRA
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00102-00
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Acéptese la cesión de derechos, planteada por el demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., identificado con NIT # 830.044.925-8. En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A., en el presente asunto, a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 085

HOY 20-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria